



INFORME SECRETARIAL. 500013110001-202000300-00.
Villavicencio, catorce (14) de diciembre de 2020. Al Despacho la presente demanda informando que fue subsanada la demanda. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ADMITIR la solicitud de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que formula por intermedio de apoderado de confianza la señora **LINA KATHERINE NUÑEZ FLOREZ** en representación de su menor hijo **KEVEN STEVE CLAVIJO NUÑEZ** y en contra del señor **JOHN JAIRO CLAVIJO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso verbal sumario y del Código de la Infancia y adolescencia.

Mientras dure el proceso, se fija como alimentos provisionales la suma de \$250.000.00 a favor del menor KEVEN STEVE CLAVIJO NUÑEZ. Dicha suma deberá ser descontada sobre la asignación de retiro que devenga el demandado por cuenta de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de depósitos judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, a favor de la demandante y como cuota alimentaria tipo 6.

*Se advierte que se modificará la fijación de cuota alimentaria provisional si hay lugar a ello una vez se conozca a cuánto asciende la asignación de retiro que percibe el demandado y qué obligaciones alimentarias tiene con menores de edad a su cargo. En consecuencia, **OFÍCIESE** a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares para que expidan la correspondiente certificación salarial y **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que informe sobre la existencia de las obligaciones alimentarias acá aludidas.*

OFÍCIESE a Migración Colombia dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que impida la salida del país del



demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste y a las Centrales de Riesgo.

Póngase en conocimiento la presente actuación a la Procuradora 30 de familia y de la Defensora de Familia del ICBF, para lo de su competencia.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas en petición aparte, se requiere a la parte actora para que informe cuál es la finalidad de aquellas, como quiera que, si se trata de garantizar la obligación alimentaria a favor del menor, el demandado tiene según se ha informado, la calidad de retirado del Ejército con asignación, situación que por de por sí garantiza el cumplimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO No.
013 de 24 FEB 2021.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**